

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2811 DE 2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE DEFINE EL TIPO Y ALCANCE DE LAS INTERACCIONES CON MAMÍFEROS MARINOS RESPECTO DE LOS CUALES SE DEBERÁ APLICAR LOS PLANES DE CONTINGENCIA QUE INDICA.

VALPARAISO, **martes, 8 de julio de 2025**

R. EX. N° **01704/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico (D.AC.) N° 470, de fecha 26 de junio de 2025, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 00244, de fecha 30 de junio de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2811 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que el Reglamento Ambiental para la Acuicultura establecido por el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2001, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74° y 87° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2° Que mediante D.S. N° 125 de 2019, se modificó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, fijado por el D.S. N° 320 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en orden a adoptar medidas para evitar las posibles interacciones de mamíferos marinos con las actividades de acuicultura, particularmente aquellos eventos con resultado de mortalidad de estos mamíferos, así como generar un registro oficial con la información sobre tales interacciones, para diseñar medidas que permitan mitigar sus efectos.

3° Que el inciso 11° del artículo 5° del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señala que para los planes de acción ante contingencias, esta Subsecretaría definirá, mediante resolución, el tipo y alcance de las interacciones de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo a considerar, las especies de mamíferos marinos respecto de las cuales se deberá aplicar los planes de contingencia, así como el formato y medio de entrega del informe de término de contingencia correspondiente.

4° Que mediante Resolución Exenta N° 2811 de 2021, de esta Subsecretaría, se establece el tipo y alcance de las interacciones de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo, respecto de las cuales se deberán aplicar planes de contingencia, a las que se refiere el artículo 5° inciso 11° del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5° Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N°470 de 2025, citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa la necesidad de modificar en la resolución citada en el considerando anterior, la forma de cumplir con el envío del informe de reporte de avistamientos, actualizándolo en la forma que a continuación se indica.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2811 de 2021, de esta Subsecretaría, que estableció el tipo y alcance de las interacciones de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo, respecto de las cuales se deberán aplicar planes de contingencia, a las que se refiere el artículo 5° inciso 11° del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar en su numeral 7.- letra b) la frase final que sigue al punto seguido, por la siguiente:

“Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá remitir la información antes indicada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el formato o plataforma que estará disponible en su página de dominio electrónico”

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 470 de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 470 de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CSB/CAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21567450&hash=39049>

INFORME TÉCNICO (D.Ac.) N° 470 /2025

A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA SSPA N°2811 de 2021

FECHA : 26 JUN 2025

En relación con la referencia, esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante la resolución exenta N°2811 del 2021 de esta Subsecretaría, se definieron el tipo de alcance de las interacciones con mamíferos marinos con la infraestructura de los centros de cultivo, las especies de mamíferos marinos respecto de las cuales se deberá aplicar los planes de contingencia, así como el formato y medio de entrega del informe de término de contingencia, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 5° inciso 11° del D.S. N°320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. En la actualidad en la página web de esta Subsecretaría se encuentra disponible un formulario en pdf, en el que se establece el formato de entrega de la información de los avistamientos de mamíferos marinos en los centros de cultivo.
3. La Subsecretaría a la fecha ha implementado un sistema de base de datos en línea mediante el cual se espera que la información sobre los avistamientos e interacciones sea remitida por los titulares a la Subsecretaría como al Servicio y con ello den cumplimiento a lo establecido en la resolución citada.

De acuerdo con la información indicada, solicitamos reemplazar en el numeral 7, letra b, luego del punto seguido, de la resolución exenta N°2811 del 2021, el texto por el siguiente: "Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá remitir la información antes indicada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la forma que ésta disponga en su página web".



Jefa División de Acuicultura

CAV/CSS/css